

TENEMOS
QUE
HABLAR
DE CHILE

Proyecto de nueva Constitución

TEXTO FINAL RESUMIDO

TENEMOS QUE HABLAR DE CHILE
NOVIEMBRE 2023



Sobre este documento:

Este documento es una selección elaborada por el equipo de **Tenemos que Hablar de Chile** de las principales normas de la propuesta de nueva Constitución elaborada por la Comisión Experta y el Consejo Constitucional.

Siguiendo el índice temático de la propuesta constitucional, **hemos seleccionado y sintetizado el lenguaje de sus normas para facilitar la lectura del documento**, procurando ser fiel a su sentido original.

Este material busca ser un insumo que promueva la lectura, el análisis y la reflexión sobre la propuesta. No obstante, te invitamos a revisar la versión oficial de la propuesta de nueva Constitución en

www.procesoconstitucional.cl



¿Cuál es nuestra invitación?

**Lee este resumen e infórmate a través
de nuestros canales de difusión:**

Sigue nuestro canal informativo en WhatsApp
[¡Hablemos!](#)

Escúchanos todos los martes en Radioanálisis
de Radio Universidad de Chile
[Tenemos que hablar de la nueva Constitución](#)

Escucha nuestro Podcast colaborativo junto a
Radio Pauta los miércoles
[Tenemos que hablar Podcast](#)

¡Vota informad@!

Índice



Capítulo I: Fundamentos del orden constitucional	5
Capítulo II: Derechos y Libertades Fundamentales, Garantías y Deberes Constitucionales	16
Capítulo III: Representación política y participación	49
Capítulo IV: Congreso Nacional	56
Capítulo V: Gobierno y Administración del Estado	64
Capítulo VI: Defensa Nacional	70
Capítulo VII: Seguridad Pública	72
Capítulo VIII: Gobierno y Administración Regional y Local	76
Capítulo IX: Poder Judicial	84
Capítulo X: Tribunal Constitucional	90
Capítulo XI: Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas	94
Capítulo XII: Ministerio Público	97
Capítulo XIII: Justicia Electoral y Servicio Electoral	100
Capítulo XIV: Contraloría General de la República	104
Capítulo XV: Banco Central	107
Capítulo XVI: Protección del Medio Ambiente, Sustentabilidad y Desarrollo	110
Capítulo XVII: Procedimientos de Cambio Constitucional	113
Capítulo XVIII: Disposiciones Transitorias	115

CAPÍTULO I

Fundamentos del orden constitucional

FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

- La **dignidad humana es inviolable** y la base del derecho y la justicia.
- Las personas **nacen libres e iguales** en dignidad y derechos.
- La familia es el **núcleo fundamental** de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar **protección a las familias** y propender a su fortalecimiento.
- El Estado de Chile es **social y democrático de derecho**, que reconoce derechos y libertades fundamentales, deberes constitucionales, y promueve el **desarrollo progresivo de los derechos sociales**, con sujeción al principio de **responsabilidad fiscal**, a través de **instituciones estatales y privadas**.
- Las **agrupaciones** que libremente surjan entre las personas gozarán de la **adecuada autonomía** para cumplir sus fines específicos que no sean contrarios a la Constitución.

FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

- El Estado servirá a las personas y a la sociedad, y su finalidad es **promover el bien común.**
- El Estado **promoverá las condiciones de justicia y solidaridad** para que la libertad, derechos e igualdad de las personas se realicen, removiendo los obstáculos que lo impidan o dificulten.
- El Estado de Chile adopta para su gobierno la **república democrática, con separación de poderes y un régimen presidencial.**
- La **soberanía reside en el pueblo**, Nación única e indivisible, y se ejerce por éste a través de elecciones periódicas, plebiscitos, mecanismos de participación y de las autoridades que esta Constitución establece.
- La ley **asegurará el acceso equilibrado de mujeres y hombres a las candidaturas de elección popular**, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional.

FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

- El Estado garantizará el ejercicio de la **participación política de las mujeres.**
- La Constitución reconoce como límite al ejercicio de la soberanía el **respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana,** reconocidos por esta Constitución, así como por los **tratados internacionales** ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
- El Estado de Chile es **unitario y descentralizado.** Promoverá **el desarrollo nacional, regional y local,** asegurando la coordinación entre los distintos niveles.
- La ley promoverá el **fortalecimiento de la descentralización** del país y el **desarrollo equitativo y solidario** entre las regiones, provincias y comunas con especial atención a territorios especiales y estratégicos para el desarrollo del país.

RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

- La Constitución **reconoce a los pueblos indígenas** como parte de la Nación chilena, que es una e indivisible.
- El Estado **respetará y promoverá sus derechos individuales y colectivos** garantizados por esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
- El Estado **reconoce la interculturalidad como un valor de la diversidad étnica y cultural** del país y promueve el diálogo intercultural en condiciones de igualdad y respeto recíprocos.
- En el ejercicio de las funciones públicas se debe garantizar **el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural.**

PROBIDAD, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

- Quienes ejercen funciones públicas deben dar estricto cumplimiento al **principio de probidad, transparencia y rendición de cuentas** en todas sus actuaciones.
- Deben observar una conducta intachable y un **desempeño honesto, ético y leal** de la función o cargo, con preeminencia del bien común.
- Los órganos del Estado se regirán según el **principio de transparencia y acceso a la información**, el que asegura un acceso efectivo, oportuno y permanente a la información pública.
- La corrupción, en cualquiera de sus formas, es **contraria al bien común** y su erradicación es una obligación de los órganos del Estado.
- **La ley creará una agencia nacional contra la corrupción**, que coordinará la labor de las entidades estatales con competencia en materias de probidad o integridad pública, transparencia y rendición de cuentas, y promoverá acciones de prevención en dichos ámbitos.

SEGURIDAD

- Es deber del Estado resguardar la **seguridad de la población**, promover la **integración armónica y solidaria** de sus habitantes y su **participación en la vida nacional**.
- Es obligación fundamental del Estado y de la comunidad política **trabajar por la paz social**, el orden constitucional supone el **uso de métodos pacíficos de acción política**.

FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

- Es deber del Estado la **protección del medio ambiente**, velando por el cuidado y conservación de la naturaleza, su biodiversidad y promoviendo la sustentabilidad y el desarrollo.
- Son **emblemas nacionales** la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.
- Los chilenos tienen el deber de **honrar a la patria**, respetando las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, tales como la música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes, entre otros.

FAMILIA, CORRESPONSABILIDAD Y CUIDADOS

- La Constitución reconoce y asegura el **interés superior de los niños**, el cual incluye las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia.
- **El Estado reconoce a la familia**, esto es, los padres o tutores en su caso, la prioridad en la determinación del interés superior de sus hijos o pupilos, procurando su máximo bienestar espiritual y material posible.
- Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad.
- Se **protegerá especialmente a los niños** contra cualquier tipo de explotación, maltrato, abuso, abandono y/o tráfico de niños.
- La Constitución reconoce el **valor de los cuidados** para el desarrollo de la vida en la familia y la sociedad.

FAMILIA, CORRESPONSABILIDAD Y CUIDADOS

- El Estado deberá **promover la corresponsabilidad**, así como crear y contribuir a crear mecanismos de apoyo y acompañamiento a cuidadores y personas bajo su cuidado.
- El Estado deberá promover la **conciliación** entre la vida familiar y laboral y la protección de la crianza, de la maternidad y de la paternidad.
- El Estado promoverá la **participación activa y la igualdad de oportunidades** de las **personas con discapacidad** en todos los ámbitos de la sociedad.

TERRORISMO

- El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es **contrario a los derechos humanos y a la seguridad** de la Nación.
- El Estado reconoce especialmente a las **víctimas de terrorismo**. Las víctimas de delitos que los tribunales de justicia califiquen como conducta terrorista tendrán **derecho a ser indemnizadas por el Estado** por todo daño sufrido con ocasión de estos hechos.

CAPÍTULO II

Derechos y Libertades Fundamentales, Garantías y Deberes Constitucionales

DERECHO A LA VIDA E IGUALDAD ANTE LA LEY

- La Constitución asegura a todas las personas el **derecho a la vida y a la integridad física y psíquica.**
- La ley protege **la vida de quien está por nacer.**
- Se prohíbe la pena de muerte, la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- La Constitución asegura a todas las personas el derecho a la **igualdad ante la ley** y a la **no discriminación.**

DERECHO A LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO

- Toda persona tiene derecho a **residir, permanecer, trasladarse en cualquier lugar de la República** y entrar y salir de su territorio.

EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL

- La ley regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros del territorio nacional, debiendo **respetar la dignidad humana**, los **derechos fundamentales** y las **obligaciones internacionales adquiridas por el Estado de Chile**.
- La ley establecerá los casos, procedimientos, formas y condiciones del **egreso o expulsión en el menor tiempo posible, de aquellos extranjeros que hayan ingresado al territorio nacional de forma clandestina** o por **pasos no habilitados**, así como de aquellos que hayan **cumplido en Chile una pena de presidio efectivo** por crímenes o simples delitos. Se procurará que dichos extranjeros cumplan la referida pena en su país de origen.
- Toda persona, institución o grupo que organice, financie o ejecute, con ánimo de lucro, el **ingreso ilegal de personas al territorio de la República** incurrirá en las sanciones que determine la ley.

RESTRICCIÓN O PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL

- **Nadie puede ser privado ni restringido de su libertad personal**, sino sólo en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes.
- **Nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público** expresamente facultado por la ley, salvo el que fuere **sorprendido en delito flagrante**.
- Se deberá **informar, de manera inmediata sus derechos y los motivos de la privación de su libertad**.
- Si la autoridad hiciere arrestar o detener a alguna persona, deberá, **dentro de las 48 horas siguientes, dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al afectado**. En el caso de que se investigaren hechos calificados por la ley como conductas terroristas, el juez podrá ampliar este plazo hasta por 10 días.
- Ninguna persona puede ser arrestada o detenida, sujeta a prisión preventiva o presa, sino en su **domicilio o en los lugares públicos destinados a este objeto**.

RESTRICCIÓN O PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL

- Los **menores de dieciocho años** privados de libertad **deberán estar separados de los adultos** y se les aplicará un régimen acorde con su edad.
- La **libertad del imputado procederá**, a menos que la detención o prisión preventiva sean consideradas por el juez como necesarias para las investigaciones o para la seguridad del ofendido o de la sociedad.
- Mientras dure la libertad, **el imputado quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia** de la autoridad que la ley contemple.
- Las personas condenadas a una pena privativa de libertad podrán solicitar la **sustitución de dicha pena por la de reclusión domiciliaria total**, acreditando la existencia de una **enfermedad terminal** y que no represente un peligro para la sociedad.
- La Constitución asegura a todas las personas **garantías penales mínimas**, lo que incluye que no se podrán establecer penas ni medidas de seguridad desproporcionadas y el derecho a una **investigación racional y justa**, entre otras.

ACCESO A LA JUSTICIA, DEBIDO PROCESO Y GARANTÍAS PENALES

- La Constitución asegura a todas las personas el **acceso a la justicia**, la información y los medios necesarios para ejercerlo, la existencia de servicios legales y judiciales y los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
- Toda persona tiene **derecho a defensa jurídica**. Es deber del Estado brindar asistencia letrada y gratuita, a toda persona que no pueda obtenerla por sí misma. Los imputados que carezcan de defensa letrada tendrán derecho a ésta, a través de la **Defensoría Penal Pública**.
- La Constitución asegura a todas las personas el derecho a un **debido proceso**, incluyendo el derecho a ser oído y juzgado por un tribunal independiente e imparcial, a través de un procedimiento y decisiones racionales y justas y una sentencia fundada en un proceso previo.

PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, VIDA PRIVADA Y HONRA

- La Constitución asegura a todas las personas el **respeto y protección de la familia, de su honra, y vida privada**. Esto comprende que el hogar, las comunicaciones y documentos privados son inviolables. Un allanamiento o registro sólo podrá realizarse con una orden judicial previa o en caso de flagrancia.

LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN

- La Constitución asegura a todas las personas el **derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión**, incluyendo la objeción de conciencia, la que se ejercerá de conformidad a la ley.
- Los padres y tutores tienen el derecho a **educar a sus hijos o pupilos de acuerdo a la religión o moral de sus propias convicciones e instituir proyectos educativos**. Las comunidades educativas tienen el derecho a conservar la identidad de sus proyectos de acuerdo a sus convicciones religiosas o morales.

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN

- La Constitución asegura a todas las personas el **derecho a la libertad de expresión, información y opinión**, sin censura previa.
- El Estado no puede **privar, restringir, perturbar o amenazar la libertad de expresión** que impidan la comunicación y la circulación de ideas y opiniones, **ni establecer ideas u opiniones como únicas u oficiales.**
- Toda persona tiene el derecho de fundar, editar y mantener **medios de comunicación social**. La ley **en ningún caso podrá establecer el monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.**
- Habrá un **Consejo Nacional de Televisión**, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación.
- Toda persona tiene derecho a acceder, buscar, solicitar, recibir oportunamente, difundir **información pública** de cualquier órgano del Estado.

DERECHO DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN

- La Constitución asegura a todas las personas el **derecho a reunirse pacíficamente** sin permiso previo y sin armas y a asociarse sin permiso previo. Incluye el derecho de constituir, organizar y mantener asociaciones, determinar su identidad y proteger la integridad de la misma.
- Son incompatibles los **cargos directivos superiores** de las organizaciones gremiales con los **cargos directivos de los partidos políticos**.
- El personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública no podrá **pertenecer a partidos políticos** ni a **organizaciones sindicales**.
- La afiliación a cualquier asociación será siempre **voluntaria**.

DERECHO A PRESENTAR PETICIONES

- La Constitución asegura a todas las personas el derecho de **presentar peticiones a la autoridad y la admisión a todas las funciones y empleos públicos.**

DERECHO A VIVIR EN ENTORNO SEGURO

- La Constitución asegura a todas las personas el derecho a **vivir en un entorno seguro** y es deber del Estado garantizar una protección efectiva de las personas contra la delincuencia, especialmente contra el terrorismo y la violencia criminal organizada.

DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO Y LIBRE DE CONTAMINACIÓN

- Las personas tienen el derecho a **vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación**, debiendo el Estado velar por este derecho y la preservación de la naturaleza y biodiversidad. La ley puede establecer restricciones para proteger el medio ambiente.

DERECHO A LA SALUD

- La Constitución asegura a todas las personas la **protección de la salud integral**, la que comprende el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección, recuperación y cuidado de la salud, y de rehabilitación, en todas las etapas de la vida.
- Es deber preferente del Estado garantizar **la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales y privadas**. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.
- Cada persona tendrá el derecho a **elegir el sistema de salud** al que desee acogerse, sea estatal o privado.
- La ley establecerá un **plan de salud universal, sin discriminación por edad, sexo o preexistencia médica**, el cual será ofrecido por instituciones estatales y privadas, debiendo el Estado sostener **una red de establecimientos de salud**.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

- La educación tiene por objeto el **pleno desarrollo** de la persona en las distintas etapas de su vida, en una sociedad libre y democrática, y debe fortalecer el respeto por los derechos y las libertades fundamentales.
- **Las familias tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos, de elegir el tipo de educación y establecimiento, y a determinar preferentemente su interés superior.**
- Es **deber del Estado promover la educación parvularia**, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito a partir de la sala cuna menor.
- **La educación básica y la educación media son obligatorias**, debiendo el **Estado financiar y coordinar un sistema gratuito**, para asegurar el acceso a ellas de toda la población, garantizando el **financiamiento por estudiante** en establecimientos estatales y privados.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

- La ley contemplará mecanismos que aseguren la **no discriminación en el acceso y el financiamiento** de los estudiantes a la educación superior.
- El Estado garantizará el financiamiento de la educación de **personas con necesidades educativas especiales**.
- El Estado deberá sostener y coordinar una **red pluralista de establecimientos públicos de educación** de calidad en todos los niveles de enseñanza.
- Corresponderá al Estado fomentar la **formación cívica, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural** de la Nación.
- Es deber del Estado y de toda comunidad educativa promover el **desarrollo profesional y respeto de los docentes y asistentes de la educación**.

- La libertad de enseñanza comprende el derecho de las personas de **abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales**, así como de crear y desarrollar proyectos e idearios educativos, sin otras limitaciones que las impuestas por la moral, el orden público y la seguridad del país.
- La libertad de enseñanza existe para garantizar a las familias el **derecho preferente y el deber de educar a sus hijos o pupilos**, escoger el tipo de educación y establecimiento y de enseñarles por sí mismos, de acuerdo con sus convicciones morales o religiosas.
- El Estado promoverá la **diversidad de proyectos educativos a nivel local y regional** y se prohíbe que la educación estatal o reconocida oficialmente propague ideas político partidistas.
- Las autoridades de las instituciones educacionales deberán **velar por el respeto al interior de la comunidad educativa**, adoptando las medidas necesarias para prevenir o sancionar actos que afecten gravemente el orden o la convivencia.

LIBERTAD DE ENSEÑANZA

- El Estado deberá garantizar la **continuidad del servicio educativo** en sus establecimientos educacionales.”
- Los establecimientos educacionales tendrán la **libertad para determinar sus contenidos curriculares** conforme a la identidad de su proyecto, sin perjuicio de los contenidos mínimos para la educación parvularia, básica y media que fije el Estado.
- Una ley establecerá los **requisitos mínimos** que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza.

DERECHO A LA CULTURA

- El Estado resguarda el derecho a **participar en la vida cultural y científica** y protege la libertad creativa, su libre ejercicio y su difusión, promoviendo el desarrollo y la divulgación del conocimiento, de las artes, las ciencias, la tecnología y el patrimonio cultural y facilitando el acceso a los bienes y servicios culturales.

DERECHO AL TRABAJO

- La Constitución asegura a todas las personas el derecho al **trabajo decente, a su libre elección y libre contratación**, el cual comprende el acceso a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, una remuneración justa, el descanso y la desconexión digital, promoviendo su conciliación con la vida personal y familiar.
- Ninguna clase de trabajo está prohibida, **salvo el trabajo infantil y aquellos que una ley declare opuestos a la moral, a la seguridad, a la salubridad pública, o al interés de la Nación.**
- **Se prohíbe cualquier discriminación arbitraria** que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos, así como la **discriminación arbitraria en materia de retribución** por trabajo de igual valor y con el mismo empleador, especialmente entre hombres y mujeres.

LIBERTAD SINDICAL

- La Constitución asegura a todas las personas la **libertad sindical**. Esta comprende el derecho a la sindicalización, a la huelga ejercida dentro del marco de la negociación colectiva, a constituir las organizaciones sindicales y afiliarse y desafiliarse de acuerdo a su elección, y de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía.
- La **negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho** de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar.
- La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a **arbitraje obligatorio**, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos.
- No podrán declararse en huelga los **funcionarios del Estado ni de las municipalidades**, así como tampoco las personas que trabajen en **corporaciones o empresas**, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, o a la economía o seguridad del país.

- El Estado garantiza el acceso a **prestaciones básicas y uniformes**, a través de instituciones públicas o privadas, resguardando a las personas de las contingencias de vejez, discapacidad, muerte, enfermedad, embarazo, maternidad, paternidad, cesantía, accidentes y enfermedades laborales, pudiendo la ley establecer cotizaciones obligatorias.
- Cada persona tendrá **propiedad sobre sus cotizaciones previsionales** y los ahorros generados por éstas, y el **derecho a elegir libremente la institución**, estatal o privada, que los administre e invierta. En ningún caso podrán ser expropiados o apropiados por el Estado.

DERECHO A LA VIVIENDA

- La Constitución asegura a todas las personas el **derecho a la vivienda adecuada**, promoviendo a través de instituciones estatales y privadas la satisfacción progresiva de este derecho, **con preferencia de acceso a la vivienda propia** y el acceso equitativo a servicios básicos, bienes y espacios públicos, movilidad segura y sustentable, conectividad y seguridad vial.
- **El inmueble destinado a la vivienda principal del propietario estará exento de toda contribución e impuesto territorial.** Las excepciones legales a esta exención sólo podrán fundarse en el alto avalúo fiscal de la vivienda principal y los ingresos del contribuyente.

DERECHO AL AGUA Y SANEAMIENTO

- La Constitución asegura a todas las personas **el acceso al derecho al agua y al saneamiento.**
- Es deber del Estado promover la **seguridad hídrica**, acorde a criterios de sustentabilidad. La legislación, regulación y gestión deberán incorporar todas las funciones de las aguas, **priorizando el consumo humano y su uso doméstico.**

TRIBUTOS, CARGAS PÚBLICAS E IMPUESTOS

- La Constitución asegura a todas las personas la **igual repartición de los tributos** en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley y la igual repartición y proporcionalidad de las demás cargas públicas legales.
- Los tributos que se recauden ingresarán al patrimonio de la Nación y **no podrán estar afectos a un destino determinado**, con excepción de los afectados a fines propios de la defensa nacional o los que gravan una actividad de clara identificación local o regional, previa autorización de una ley.

DERECHO A DESARROLLAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- La Constitución asegura a todas las personas el derecho a **desarrollar cualquiera actividad económica** que no sea contraria a la salud pública, al orden público, o la seguridad de la Nación, respetando las normas legales que la regulen y la no discriminación en el trato que debe dar el Estado en materia económica.
- Una ley podrá autorizar al **Estado a desarrollar actividades empresariales**.
- Es deber del Estado promover la **libre competencia**, el **emprendimiento** y la **innovación**, considerando la protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo.
- Solo en virtud de una ley se podrán autorizar determinados **beneficios en favor de algún sector, actividad o zona geográfica**, o establecer gravámenes especiales.

DERECHO DE PROPIEDAD

- La Constitución asegura a todas las personas la **libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes**, excepto los que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas o que deban pertenecer a la Nación toda.
- **Nadie puede ser privado de la propiedad de un bien**, sino en virtud de una ley que autorice la **expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional**, pudiendo la persona afectada alegar la legalidad del acto y solicitar indemnización por el daño patrimonial causado. Sólo luego del pago de la indemnización se podrá tomar posesión del bien expropiado.
- La Constitución asegura el **derecho de autor** sobre sus obras y de la propiedad intelectual y la **propiedad industrial** sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, diseños industriales, nuevas obtenciones vegetales, u otras creaciones análogas.
- Es deber del Estado **proteger a los consumidores ante prácticas abusivas**.

PROPIEDAD DE MINAS, AGUAS Y OTRAS SUSTANCIAS

- La ley determinará qué **sustancias pueden ser objeto de concesiones** de exploración o de explotación, excepto los hidrocarburos líquidos o gaseosos. Serán concesionadas por resolución judicial
- El Estado tiene el **dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas**, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en los que estuvieren situadas.
- La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el **interés público** y la exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan **sustancias no susceptibles de concesión**, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, lo cual será determinado por decreto supremo del Presidente de la República.
- **Las aguas**, en cualquiera de sus estados, son **bienes nacionales de uso público**. En consecuencia, su dominio y uso pertenecen a la Nación toda. Sin perjuicio de aquello, podrán constituirse o reconocerse **derechos de aprovechamiento de aguas**.

- Son chilenos:
 - a. Los nacidos en el **territorio de Chile**, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena.
 - b. Los **hijos de padre o madre chilenos nacidos en territorio extranjero**.
 - c. Los que obtuvieron **carta de nacionalización**.
 - d. Los que obtuvieron **especial gracia de nacionalización**.

- La nacionalidad chilena se pierde:
 - a. Por **renuncia voluntaria** ante autoridad chilena competente, la cual sólo producirá efectos si la persona, previamente, se ha nacionalizado en país extranjero.
 - b. Por **decreto supremo**, en caso de prestación de servicios durante una guerra exterior a enemigos de Chile o de sus aliados.
 - c. Por **cancelación de la carta de nacionalización**.
 - d. Por **revocación de la nacionalización concedida por gracia**.
- La nacionalidad **solo podrá ser rehabilitada por ley**.

- Son ciudadanos chilenos:
 - a. Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido **dieciocho años de edad** y que **no hayan sido condenados a pena aflictiva**.
 - b. La calidad de ciudadano otorga los **derechos de sufragio**, de optar a **cargos de elección popular** y los demás que la Constitución o la ley confieran.
 - c. Los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán sufragar **desde el extranjero**.
 - d. Los **extranjeros avecindados en Chile por más de 5 años**, que posean residencia definitiva vigente y que cumplan con los requisitos que esta Constitución establece, podrán ejercer el **derecho de sufragio**.

- La **calidad de ciudadano** se pierde por:
 - a. Pérdida de la nacionalidad chilena
 - b. Por condena a pena aflictiva
 - c. Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista, tráfico de estupefacientes, trata de personas,
 - d. Por condena por delitos cometidos por autoridades o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y que hubieren merecido pena aflictiva.

GARANTÍAS DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

- Sólo la ley podrá limitar o restringir el ejercicio de los derechos fundamentales.
- Los derechos consagrados en esta Constitución **sólo estarán sujetos a aquellos límites que sean razonables** y puedan ser justificados en una sociedad democrática.
- **En ningún caso** un **derecho fundamental podrá ser afectado en su esencia**, ni se le podrá imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.
- El **Estado** deberá adoptar **medidas adecuadas** para realizar los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación.

RECURSO DE PROTECCIÓN

- El que por causa de **actos u omisiones ilegales o arbitrarias sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio** de los derechos y garantías reconocidos en esta Constitución, podrá ocurrir a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho.
- Tratándose de las **prestaciones sociales vinculadas al ejercicio de los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación**, el que por causa de actos u omisiones ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de prestaciones regladas expresamente en la ley podrá ocurrir a la Corte de Apelaciones respectiva, la que ordenará el cumplimiento de la prestación, asegurando la debida protección del afectado.

RECURSO DE AMPARO

- **Toda persona que se hallare arrestada, presa o detenida** con infracción de lo dispuesto en esta Constitución o en las leyes o la que ilegalmente sufra por parte de una autoridad o de un particular, otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual podrá reclamar por sí, o por cualquiera a su nombre, ante la Corte de Apelaciones respectiva.

ESTADOS DE EXCEPCIÓN

- El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas **sólo puede ser afectado bajo los siguientes estados de excepción:**
- **Estado de asamblea**, en caso de guerra exterior. Se podrán suspender y/o restringir ciertos derechos como: la libertad personal, el derecho de reunión y el derecho de asociación.
- **Estado de sitio**, en caso de guerra interna, grave conmoción interior o acto terrorista. Se podrán restringir y/o suspender ciertos derechos como: la libertad de locomoción y el derecho de reunión.
- **Estado de catástrofe**, en caso de calamidad pública. Se podrán restringir libertades como la de locomoción y de reunión y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad.
- **Estado de emergencia**, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad interior. Se podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión.

DEBERES CONSTITUCIONALES

- Todas las personas deben **respetarse y comportarse fraternal y solidariamente**, honrar la tradición republicana, defender y preservar la democracia, el patrimonio ambiental, cultural e histórico de Chile y observar fiel y lealmente la Constitución y la ley.
- Es un deber de todos los habitantes de la República **proteger el medio ambiente**, considerando las generaciones futuras, y prevenir la generación de daño ambiental.
- Todo habitante de la República debe **respeto a Chile y a sus emblemas nacionales**. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria.
- Todos los **ciudadanos que ejercen funciones públicas deben desempeñar fiel y honradamente sus cargos** y cumplir el **principio de probidad** en todas sus actuaciones. Combatir la corrupción es un deber de todos los habitantes de la República.
- Los habitantes de la República deben cumplir con las **cargas públicas**.

DEBERES CONSTITUCIONALES

- Los habitantes de la República deben **asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos**. Por su parte, ellos tienen el deber de respetar a sus padres, madres y ascendientes.
- Toda persona, institución o grupo debe velar por el **respeto de la dignidad de los niños** y de los **adultos mayores**. La **familia tiene el deber de cuidado de todos sus miembros**. El Estado ofrecerá mecanismos de apoyo y acompañamiento a la maternidad y a la crianza.

CAPÍTULO III

Representación política y participación

REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN

- Las personas tienen derecho a **participar en los asuntos de interés público**, mediante la elección de representantes, plebiscitos y mecanismos de participación que la Constitución establece.
- Es deber de los órganos del Estado respetar y promover el ejercicio de este derecho, tendiendo a favorecer una **amplia deliberación ciudadana** en los términos establecidos en esta Constitución.
- El sufragio será **personal, igualitario, secreto, informado** y **obligatorio**. En las elecciones primarias el sufragio será voluntario.

PARTIDOS POLÍTICOS

- Los partidos políticos son **asociaciones** autónomas y voluntarias organizadas democráticamente integradas por **personas que comparten los mismos principios ideológicos y políticos**. Todos los ciudadanos tendrán derecho a asociarse libremente en partidos políticos.
- Su finalidad es contribuir al funcionamiento y **fortalecimiento del sistema democrático**, representar a grupos de la sociedad, y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el **bien común** y el **interés público**.
- Expresan el pluralismo político, son **mediadores entre las personas y el Estado** y participan en la formación y expresión de la voluntad popular.
- Los partidos políticos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas **no respeten los principios básicos del régimen democrático**, como asimismo aquellos que hagan **uso de la violencia**, la propugnen o inciten a ella, serán declarados inconstitucionales.

PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN PARTIDOS Y PARIDAD DE SALIDA

- La ley deberá contemplar mecanismos para asegurar una **participación equilibrada entre mujeres y hombres** en la integración de los órganos colegiados de los partidos políticos.
- Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, será ingresado al Congreso Nacional, un proyecto de ley que disponga de un mecanismo que **corregirá la distribución y asignación de escaños**, en elecciones de diputados y senadores, cuando **algún sexo supere el 60%**. La vigencia del mecanismo cesará tras las dos elecciones parlamentarias siguientes a la entrada en vigencia de la ley.

INICIATIVA CIUDADANA DE LEY

- Un grupo de cien personas habilitadas para sufragar podrá registrar en la plataforma del Servicio Electoral una **iniciativa ciudadana de ley**.
- Para que la iniciativa sea discutida en el Congreso Nacional deberá, en todo caso, reunir un **apoyo equivalente al 4%** del último padrón electoral y **no superior al 6%** de dicho padrón.
- **No serán procedentes** las iniciativas ciudadanas de ley para:
 - a. **Reformar la Constitución**
 - b. **Derogar una ley** respecto de aquellas materias que correspondan a la **iniciativa exclusiva** del Presidente y a **tratados internacionales**.

FISCALIZACIÓN, CONTROL CIUDADANO Y FOROS DE DELIBERACIÓN

- La ley deberá garantizar la **participación de las personas en la gestión pública** de los órganos de la Administración del Estado, estableciendo condiciones favorables para su ejercicio efectivo. Asimismo, establecerá mecanismos para que participen en su **fiscalización y control**.
- La ley establecerá **foros de deliberación ciudadana** que colaborarán en la resolución de una materia específica de debate público, sea esta de alcance nacional, regional o comunal, previamente definida por la autoridad que corresponda en cada caso. Dichos foros serán de **carácter consultivo**.
- El foro de deliberación será escogido por un **mecanismo de selección aleatoria** entre los ciudadanos, pudiendo éstos aceptar o rechazar la convocatoria a participar.

PLEBISCITOS REGIONALES Y COMUNALES

- El **gobernador regional o el alcalde**, según corresponda, con el acuerdo o a requerimiento de los dos tercios de los consejeros regionales o concejales en ejercicio, o un grupo de personas habilitadas para sufragar que represente el 8% del padrón electoral regional o comunal, respectivamente, podrá **someter a plebiscito aquellas materias de competencia municipal o regional**, según corresponda, señaladas expresamente en la ley institucional.
- Lo aprobado en estos plebiscitos por la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos será **obligatorio** para las autoridades regionales o comunales.
- El **gobernador regional o el alcalde**, previo requerimiento del consejo regional o del concejo municipal, según corresponda **consultará a los ciudadanos** de su región o comuna sobre sus **prioridades presupuestarias**. Esta consulta **no será vinculante**.

CAPÍTULO IV

Congreso Nacional

- El Congreso Nacional se compone de **2 ramas**: la Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado.
- Ambas concurren a la **formación de las leyes** en conformidad con esta Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece.
- La ley podrá establecer mecanismos para promover la **participación política de los pueblos indígenas** en el Congreso Nacional.
- La Cámara de Diputadas y Diputados está integrada por miembros elegidos en **votación directa** y **se renueva** en su totalidad **cada cuatro años**. Será integrada por **138 diputadas/os**.
- La distribución de los escaños entre los distritos tenderá a la **representación equitativa** según la población del territorio electoral.

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y SENADO

- El **Senado** se compone de **50 miembros** elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país.
- Los senadores **durarán 8 años** en su cargo y se renovarán por mitades cada 4 años, en la forma que determine la ley.
- Para ser elegido diputado o senador se requiere ser **ciudadano con derecho a sufragio**, tener cumplidos **21 y 35 años** de edad al día de la elección, respectivamente, haber cursado la **enseñanza media** o equivalente, tener **residencia** en la región a que pertenezca el territorio electoral correspondiente durante un **plazo no inferior a 2 años**, contado hacia atrás desde el día de la elección.
- Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente con la primera votación para elegir al Presidente de la República.
- Los **diputados** podrán ser **reelegidos sucesivamente** en el cargo hasta por **2 períodos**; los **senadores** podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por **1 período**.

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y SENADO

- No será procedente la declaración de las **listas** conformadas solamente por **candidatos independientes**.
- La **Cámara de Diputadas y Diputados** estará compuesta por miembros electos en distritos plurinominales. En cada uno de estos distritos se elegirán entre **2 y 6 escaños**, de acuerdo a un sistema previamente establecido por la ley.
- Solo los partidos políticos que alcancen, al menos, el **5% de los votos** válidamente emitidos a nivel nacional, en la elección de los miembros de la Cámara de Diputadas y Diputados respectiva, **tendrán derecho a participar en la atribución de escaños en dicha Cámara**.
- Esta regla no se aplicará al partido que tenga escaños suficientes para sumar como **mínimo 8 parlamentarios** en el Congreso Nacional, entre los eventualmente electos en dicha elección parlamentaria y los senadores que continúan en ejercicio hasta la siguiente elección.

- **Algunas atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputadas y Diputados:**

- **Potestad fiscalizadora:**

- **Adoptar acuerdos o sugerir observaciones**, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República.
- **Citar a un Ministro de Estado** con el fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo (interpelación parlamentaria).
- **Crear comisiones especiales investigadoras** con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.
- **Declarar si han o no lugar las acusaciones** que se formulen en contra de:
 - Presidente de la República
 - Ministros de Estado
 - Jueces de los tribunales superiores de justicia
 - Generales o almirantes de las FFAA
 - Gobernadores regionales

ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS

Algunas atribuciones exclusivas del Senado:

- Resolver como **jurado** las acusaciones constitucionales.
- Decidir si ha o no lugar la admisión de las **acciones judiciales** que cualquier persona pretenda iniciar **en contra de algún Ministro de Estado**, con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por acto de este en el desempeño de su cargo.
- Conocer **contiendas de competencia** entre ciertos órganos
- Prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República o a las **designaciones de las autoridades y funcionarios** que éste propusiere, en los casos que la Constitución o la ley requieran.

Algunas atribuciones exclusivas del Congreso Nacional:

- Aprobar o desechar los **tratados internacionales** que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.
- Pronunciarse respecto de los **estados de excepción constitucional**, en la forma prescrita por esta Constitución.

FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO NACIONAL

- El Congreso Nacional recibirá apoyo técnico e independiente de la **Biblioteca del Congreso Nacional** y de la **Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas** y de **Impacto Regulatorio**.
- Corresponderá a la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas y de Impacto Regulatorio el análisis del impacto financiero y regulatorio de los proyectos de ley, así como el análisis de la Ley de Presupuestos.
- Habrá un **Consejo de Control Ético** que podrá aplicar sanciones a los parlamentarios en caso de incumplimiento de sus deberes.
- Los diputados y senadores deberán observar una **conducta parlamentaria intachable, de respeto mutuo, y tener un desempeño honesto y leal** de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular.

ALGUNAS CAUSALES DE CESACIÓN EN EL CARGO DE PARLAMENTARIO

- Quien **ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales** en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado.
- El que **actúe o intervenga en actividades estudiantiles**, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.
- El que de palabra o por escrito **incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios violentos**, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la Nación.
- El que haya **infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control** del gasto electoral.
- Quien **renuncie al partido político que hubiera declarado su candidatura.**

CAPÍTULO V

Gobierno y Administración del Estado

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- El gobierno y la Administración del Estado corresponden al Presidente o Presidenta de la República, quien es el **Jefe del Estado** y el **Jefe del Gobierno**.
- Para ser elegido **Presidente de la República** se requiere tener la **nacionalidad chilena**, tener **cumplidos 35 años de edad** y poseer las **demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio**.
- Durará en el ejercicio de sus funciones **4 años** y **no podrá ser reelegido para el período inmediatamente siguiente**. Una persona solo podrá ejercer el cargo de Presidente de la República hasta dos veces.
- Será elegido en **votación directa** y por **mayoría absoluta** de los sufragios válidamente emitidos. La elección se efectuará junto con la de parlamentarios.
- Si a la elección se presentaren más de dos candidaturas y ninguna de ellas obtuviere más de la mitad de los votos, se procederá a una **segunda votación** entre las candidaturas que hayan obtenido las **dos más altas mayorías**.

ALGUNAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- Deberá **nombrar y remover a los ministros de Estado**, a los **subsecretarios**, a su **representante en las regiones y provincias**, y a los **funcionarios de su exclusiva confianza**.
- Podrá concurrir a la **formación de las leyes, sancionarlas y promulgarlas** y solicitar que se cite a sesión a cualquiera de las ramas del Congreso Nacional.
- Podrá dictar **decretos con fuerza de ley**, convocar a **plebiscitos**, declarar los **estados de excepción** constitucional, conceder **jubilaciones, retiros, montepíos y pensiones de gracia**.
- Deberá **conducir las relaciones políticas con otras naciones y organizaciones internacionales** y firmar y ratificar los **tratados internacionales**, con aprobación del Congreso.
- Dispone de las **fuerzas de aire, mar y tierra** y deberá **conducir la defensa nacional** y asumir, **en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas**. Podrá declarar la guerra, previa autorización por ley.
- Podrá solicitar que las **Fuerzas Armadas** se hagan cargo de la **protección de la infraestructura crítica**.

MINISTROS DE ESTADO

- Las ministras y ministros de Estado son los **colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República** en el gobierno y la administración del Estado.
- Para ser nombrado Ministro se requiere **ser chileno**, tener cumplido **21 años de edad** y reunir los **requisitos generales para el ingreso a la Administración del Estado**.
- **Es incompatible el cargo de Ministro de Estado con cualquier otro cargo o empleo**, excepto los cargos docentes que determine la ley.
- Los ministros podrán **asistir a las sesiones de la Cámara de Diputadas y Diputados o del Senado**, y tomar parte en sus debates, con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto y deberán concurrir para informarse de asuntos del ámbito de sus atribuciones.

BASES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

- La Administración del Estado está al **servicio de las personas y de la sociedad** y tendrá por objeto **promover el bien común**, satisfaciendo las **necesidades públicas** y proveerá o garantizará la **prestación de servicios públicos** velando por su calidad.
- Los órganos del Estado promoverán a la **eficacia y coherencia de las normas y la modernización** de sus procesos mediante nuevas herramientas y tecnologías.
- La ley establecerá mecanismos para que las **transferencias a sujetos privados** se efectúen, previo concurso público y conforme a criterios de idoneidad técnicos y objetivos.
- La ley establecerá un **régimen general de la función y empleo público**, que regulará la designación, contratación, desarrollo, promoción y cese en estas funciones.

- Este régimen estará fundado sobre un **sistema de selección pública**, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial y ágil, que **privilegie el mérito e idoneidad de los postulantes**.
- Toda persona que haya **sufrido daños por la falta de servicio u otros títulos de imputación, de los organismos de la Administración del Estado**, incluyendo los gobiernos regionales y las municipalidades, tendrá **derecho a ser indemnizada**.
- El **Consejo de Evaluación de Leyes y Políticas Públicas** es un organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico, que tendrá por objeto la **evaluación de las leyes y las políticas públicas sobre la base de los objetivos perseguidos por estas**. Podrá proponer al Presidente de la República, y a las instituciones correspondientes, la modificación o derogación de los preceptos legales y programas.

CAPÍTULO VI

Defensa Nacional

DEFENSA NACIONAL

- Las Fuerzas Armadas están constituidas única y exclusivamente por el **Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea** y dependen del ministerio a cargo de la **Defensa Nacional**.
- Están destinadas a la **defensa de la soberanía, de la seguridad** de la Nación y de la integridad territorial, en conformidad a la Constitución y la ley.
- El **Presidente** de la República es el encargado de **conducir la defensa nacional** y asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas.
- Colaboran en **situaciones de emergencia y catástrofes nacionales**, en el resguardo de las fronteras del país y en la cooperación internacional en operaciones de paz según el derecho internacional y en apoyo a la política exterior del Estado.
- Son instituciones **profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes**.
- El Presidente de la República **nombrará a los comandantes** en jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea. Por decreto supremo fundado, podrá llamarlos a retiro antes de completar su respectivo período.

CAPÍTULO VII

Seguridad Pública

FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD

- Las fuerzas de Orden y Seguridad están **constituidas única y exclusivamente por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones** de Chile y dependen directamente del ministerio a cargo de la Seguridad Pública.
- Están destinadas a **dar eficacia al derecho, garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior**, colaboran en situaciones de emergencia y en catástrofes nacionales.
- Son instituciones **profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes.**
- **Carabineros de Chile**, como cuerpo armado, es una **institución policial técnica y profesional, de carácter militar**, cuya finalidad es garantizar y mantener el orden público y la **seguridad pública interior** en todo el territorio.

FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD

- La **Policía de Investigaciones de Chile** es una **institución policial de carácter profesional, técnico y científico**.
- Sus acciones se orientarán a la **investigación especializada** de todos los delitos, especialmente aquellos **complejos y relacionados con el crimen organizado** y delitos informáticos; debiendo, además, efectuar el **control de ingreso y egreso de personas al territorio nacional**, fiscalizar la permanencia de extranjeros en el mismo.

GENDARMERÍA DE CHILE

- Es un servicio público, que tiene por finalidad **atender, vigilar y contribuir a la reinserción social** de las personas que fueren detenidas o privadas de libertad, velar por la seguridad **interior de los establecimientos penales del país** y cumplir las demás funciones que le señale la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

- **El Estado tiene el monopolio indelegable del uso de la fuerza**, la cual se ejercerá a través de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública. Sin perjuicio de las funciones que le correspondan a Gendarmería de Chile.
- **Ninguna persona**, grupo u organización **podrá poseer o tener armas** u otros elementos similares que señale la ley de quórum calificado, sin autorización otorgada en conformidad con esta.
- La ley determinará las conductas o circunstancias en que el **uso racional de la fuerza exime de responsabilidad penal**. Se considerará especialmente la protección de las personas y sus bienes, impedir la comisión de un delito o asegurar el cumplimiento de un deber.
- Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán **colaborar** con las municipalidades cuando éstas desarrollen funciones de prevención, apoyo y colaboración **en el ámbito de la seguridad ciudadana a nivel comunal**.

CAPÍTULO VIII

Gobierno y Administración Regional y Local

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

- El territorio de la República se organiza en **regiones, provincias, comunas y territorios especiales.**
- Esta organización tendrá como objetivo la **integración armónica**, la **sustentabilidad** y el **desarrollo del país**, los principios de solidaridad y equidad territorial, pertinencia territorial, radicación preferente, coordinación y asociatividad, responsabilidad fiscal, sostenibilidad fiscal y prohibición de tutela.
- Los gobiernos regionales y gobiernos locales o municipalidades cuentan gozan de **personalidad jurídica** y **patrimonio propio.**
- La **creación, supresión, delimitación y denominación de regiones, provincias y comunas, la fijación de sus capitales** serán materia de ley institucional y de **iniciativa exclusiva del Presidente de la República.**

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

- La ley establecerá mecanismos para **respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas** en las regiones y comunas, especialmente en aquellas con presencia significativa de población perteneciente a estos.
- Dos o más regiones, con continuidad territorial, podrán constituir **macrozonas** y en cada región, dos o más comunas podrán constituir un **área metropolitana**.
- La ley priorizará que las funciones públicas sean radicadas en el **nivel local sobre el regional**, y este último, a su vez, sobre el nacional.

- El gobierno y la administración de cada región reside en el **Gobierno Regional**, constituido por el **gobernador o gobernadora regional y el Consejo Regional**.
- El gobierno regional tiene entre sus **funciones**:
 - a. La promoción del **desarrollo, inversiones y conectividades** de su región
 - b. Orientar el **desarrollo territorial** de su región
 - c. La **prestación de los servicios públicos**
 - d. Fomentar la **participación, las actividades productivas, el turismo, infraestructura y vivienda** entre otras.
- La ley podrá contemplar el establecimiento de un **consejo consultivo** que colabore con el gobierno regional para el desarrollo de una herramienta de planificación estratégica.

- El Consejo Regional será un órgano colegiado responsable de la **fiscalización del gobierno regional** y deberá **aprobar el proyecto de presupuesto**. Estará integrado por consejeras y consejeros elegidos por **sufragio universal** que durarán **cuatro años** en el cargo.
- El gobernador o gobernadora regional **presidirá el Consejo Regional** y será elegido por sufragio universal en votación directa. Durará en el cargo cuatro años.
- Los gobernadores regionales podrán ser reelegidos en sus cargos **sucesivamente por una vez**. Los **consejeros regionales** podrán ser reelegidos **sucesivamente por dos veces**.

- El gobierno y la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde las **municipalidades** o **gobiernos locales** la que estará constituida por el **alcalde o alcaldesa** y por el **Concejo Municipal**.
- Las municipalidades tienen por objeto satisfacer las **necesidades de la comunidad local**, y asegurar su **participación en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna**.
- Los gobiernos locales podrán establecer en **unidades vecinales**, con el objeto de propender a un desarrollo sostenible, equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana.
- El alcalde o alcaldesa es la **máxima autoridad del gobierno local** y quien presidir el Concejo Municipal. Serán elegidos por **sufragio universal** y durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de **4 años**.
- En el caso de los alcaldes y concejales, podrán ser reelegidos sucesivamente en sus cargos **hasta por dos veces en cada comuna**.

CONCEJO MUNICIPAL

- El **Concejo Municipal**, estará integrado por concejales y concejales, los cuales serán electos por sufragio universal y durarán 4 años en su cargo. Sus funciones son:
 - a. Colaborar en el gobierno y administración de la comun
 - b. Fiscalizar la gestión municipal
 - c. Hacer efectiva la participación de la comunidad local.

- La ley determinará las **materias de consulta obligatoria** por parte del alcalde o alcaldesa al Concejo.

- La aprobación del **plan comunal de desarrollo**, del **presupuesto municipal** y de los **proyectos de inversión de la comuna** deberá ser **con acuerdo del Consejo Municipal**.

TERRITORIOS ESPECIALES Y ESTRATÉGICOS

- Son **territorios especiales** los correspondientes a Rapa Nui y el Archipiélago Juan Fernández.
- Una ley podrá designar una región o parte como **territorio estratégico para el desarrollo del país**, en consideración a su importancia geopolítica, baja densidad poblacional, escasa conectividad y recursos naturales, para autorizar determinados beneficios económicos o incentivos tributarios.
- En el **Territorio Chileno Antártico** las competencias de los órganos del Estado de Chile se ejercen en conformidad con las leyes y reglamentos respectivos y a los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

CAPÍTULO IX

Poder Judicial

FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

- La función jurisdiccional de **conocer y resolver los asuntos, causas y conflictos** de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo juzgado radica exclusivamente en los tribunales independientes e imparciales establecidos por la ley.
- **Ningún órgano del Estado, ninguna autoridad o comisión especial, podrá en caso alguno conocer causas pendientes**, revisar los fundamentos o contenido de las resoluciones judiciales o reabrir procesos concluidos.
- Reclamada la intervención en forma legal y en negocios de su competencia, los tribunales **no podrán excusarse de ejercer su autoridad**, ni aun por falta de ley que resuelva la contienda o asunto sometido a su decisión.
- Los **tribunales** para hacer ejecutar sus resoluciones y practicar o hacer practicar los actos de instrucción que determine la ley, podrán **impartir órdenes directas a la fuerza pública**.

FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

- La **autoridad requerida deberá cumplir** sin más trámite **el mandato judicial** y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar
- Los jueces se sujetarán a la Constitución y a la ley y **no podrán en caso alguno ejercer potestades de otros poderes públicos.**
- Los **tribunales de justicia no podrán dejar de aplicar un precepto legal por causa de inconstitucionalidad**, sin una sentencia de inaplicabilidad del Tribunal Constitucional que así lo haya resuelto.
- La **correcta administración de la justicia** comprende la dictación de las resoluciones judiciales y las providencias necesarias para su ejecución, en un **plazo razonable.**
- Se propenderá a la **utilización del arbitraje, la mediación y otros medios alternativos** de resolución de conflictos.

FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

- Los tribunales de justicia y los órganos que integran el Poder Judicial **deberán observar los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas**. Asimismo, dispondrán de los medios para asegurar el acceso público a las actuaciones. La ley institucional establecerá las excepciones a dicha publicidad.

- **Las sentencias judiciales sólo tienen fuerza obligatoria respecto de las partes e intervinientes**, y en las causas en que actualmente se pronunciaren.

- **Principios** de la función de los jueces:

- Independencia
- Imparcialidad
- Responsabilidad
- Inviolabilidad
- Inamovilidad

- **Cesación de funciones de los jueces:**

- Al cumplir **75 años de edad**. Esta regla no regirá respecto al Presidente de la Corte Suprema.
- Por **renuncia o incapacidad legal**.

- Podrán existir **tribunales penales con competencia nacional** para juzgar causas vinculadas a **delitos de crimen organizado y de alta complejidad**.
- **Corte Suprema es el máximo órgano jurisdiccional** del Poder Judicial. Le corresponde velar por la **uniforme interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico** y garantizar la efectiva vigencia de los derechos y garantías constitucionales.
- Para la gobernanza del Poder Judicial existirán órganos con **autonomía legal**.
- Un órgano tendrá la función de **designar o nominar**:
 - **A los ministros y fiscales judiciales** de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones, **los jueces letrados, los auxiliares de la administración de justicia** y las demás personas que establezca la ley.

OTROS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL

- Los ministros y los fiscales judiciales de **la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República**, quien los elegirá de una nómina de cinco personas que, en cada caso, **propondrá este órgano** y con acuerdo del Senado.
- Las designaciones y nominaciones deberán efectuarse **previo concurso público y transparente**.
- Otro órgano tendrá la función de **administrar y gestionar los recursos humanos, físicos, financieros** y tecnológicos del Poder Judicial.
- Un tercer órgano tendrá como función la **formación de los postulantes a cargos de jueces**, fiscales judiciales y ministros de Cortes de Apelaciones y el **perfeccionamiento** de todos los integrantes del Poder Judicial.

CAPÍTULO X

Tribunal Constitucional

- Es un órgano jurisdiccional y autónomo, cuya función es **garantizar la supremacía de la Constitución**.
- Estará integrado por **11 miembros** que serán designados de la siguiente forma:
 - La **Corte Suprema**, previo concurso público de antecedentes, confeccionará una **quina**.
 - El **Presidente de la República**, a partir de la recepción de la quina, remitirá **2 candidatos** al Senado.
 - El **Senado**, previa audiencia pública de antecedentes, deberá **escoger al candidato** por los **3/5** de sus integrantes en ejercicio.
- Adoptará sus acuerdos por la simple **mayoría de sus integrantes**, salvo los casos en que la Constitución exija un quórum diferente.
- Algunas atribuciones:
 - Resolver por las **3/5** partes de sus integrantes en ejercicio, **las cuestiones de**

constitucionalidad que se susciten **durante la tramitación de proyectos** de ley y de los tratados internacionales sometidos a la aprobación del Congreso.

- Resolver, por la **mayoría de los integrantes** en ejercicio, **las infracciones de procedimiento o de competencia** establecidas en la Constitución o en la ley institucional del Congreso Nacional y que se susciten **durante la tramitación de proyectos** de ley, reformas constitucionales y tratados.
- Resolver, por la **mayoría** de sus integrantes en ejercicio, **la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en una gestión pendiente** que se siga ante un tribunal ordinario o especial resulte contraria a la Constitución.
- Resolver, por las **3/4 partes** de sus integrantes en ejercicio, **sobre la inconstitucionalidad de un precepto legal declarado inaplicable.**

- Algunas funciones:
 - Resolver sobre los **vicios de constitucionalidad de los decretos supremos, de los auto acordados, sobre la convocatoria a un plebiscito, entre otras.**
 - **Declarar la inconstitucionalidad de los partidos políticos**, de los movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas **no respeten los principios básicos del régimen democrático**, como asimismo aquellos que **hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella**, que ejecuten o se adjudiquen la realización de actos o conductas terroristas.
 - Resolver ciertas **contiendas de competencia** entre distintos órganos del Estado.

CAPÍTULO XI

Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas

SERVICIO NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA

- Es un organismo cuyo objeto será **garantizar el derecho de acceso a la justicia**. En su funcionamiento, procurará poner a las personas en conocimiento de sus derechos, así como de los medios para ejercerlos.
- Funciones:
 - Entregar **orientación, asesoría y representación** jurídica a las personas que así lo requieran.
 - Brindar **apoyo integral, de carácter psicológico y social**, especialmente a las personas víctimas de delitos.
 - Promover la utilización de **medios alternativos de resolución** de conflictos.

DEFENSORÍA DE LAS VÍCTIMAS

- El servicio contará con una Defensoría de las Víctimas que **tendrá por objeto procurar que las personas naturales víctimas de delitos sean debidamente asistidas.**
- La Defensoría deberá:
 - Dar **orientación, asesoría y representación jurídica** a las víctimas de delitos,
 - Entregar **orientación, asesoría y acompañamiento psicológico y social.**
 - Otorgar **atención especializada e integral,** evitando la revictimización.
 - Elaborar planes, políticas y programas que tengan por objeto asegurar el **oportuno y adecuado ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas.**

CAPÍTULO XII

Ministerio Público

¿Qué es la Fiscalía de Chile?

¿Cuál es la Misión y Visión de la Fiscalía?

ACOGER

FISCALIA

The image shows a 3D street display for the Chilean Tax Authority (Fiscalía). The display is a white cube with text in Spanish. The top left panel asks '¿Qué es la Fiscalía de Chile?' and the top right panel asks '¿Cuál es la Misión y Visión de la Fiscalía?'. Below these are several columns of text. At the bottom of the display, there is a logo for 'ACOGER' (the Chilean Tax Authority) and the word 'FISCALIA' in large letters. To the right of the text, there is a photograph of three people (two men and one woman) smiling and talking. The display is placed on a paved sidewalk in front of a modern glass building. People are walking past the display.

- El Ministerio Público es un organismo autónomo, jerarquizado, que dirigirá en forma exclusiva la **investigación de los hechos constitutivos de delito**, los que determinen **la participación punible, los que permitan agravar o atenuar la responsabilidad penal y la inocencia del imputado**, con excepción de las causas que sean de conocimiento de los tribunales militares.
- A su vez, le corresponderá la adopción de **medidas para proteger a las víctimas** y a los **testigos**.
- **No podrá ejercer funciones jurisdiccionales** y en todas sus actuaciones deberá seguir **apego irrestricto a las exigencias del debido proceso**, el **principio de objetividad** y las **garantías fundamentales de imputados, víctimas y testigos**.
- **Ejercerá la acción penal pública y el ofendido por el delito** y las demás personas que determine la ley podrán ejercer igualmente la acción penal, con excepción de las causas que sean de conocimiento de los tribunales militares.

- Podrá **impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad** durante la investigación.
- Se organizará en una **Fiscalía Nacional** que dirigirá su trabajo a través de una **Fiscalía Supraterritorial, Fiscalías Regionales** y estas a través de **Fiscalías Locales**.
- Existirá un **Consejo de Coordinación Interinstitucional** y un **Consejo General del Ministerio Público**.
- Existirá una Fiscalía Supraterritorial, con competencia a nivel nacional, a la cual le corresponderá el ejercicio de sus funciones en los **delitos de crimen organizado** y aquellos de **alta complejidad**.
- El Fiscal Nacional es la **autoridad superior del Ministerio Público** y será designado a propuesta del Presidente de la República sobre la base de una quina elaborada por la Corte Suprema y con acuerdo del Senado adoptado por 3 / 5 de sus miembros en ejercicio.

CAPÍTULO XIII

Justicia Electoral y Servicio Electoral

- El Tribunal Calificador de Elecciones tendrá como función **guardar el registro fidedigno de la expresión de la voluntad popular manifestada por sufragio en las elecciones y plebiscitos** que esta Constitución establece.
- Algunas atribuciones:
 - Conocer del **escrutinio general y de la calificación** de las elecciones presidenciales, parlamentarias y de gobernadores regionales.
 - **Resolver las reclamaciones** y solicitudes de rectificación a que dieren lugar las elecciones.
 - **Proclamar al Presidente de la República**, senadores, diputados y gobernadores regionales que resulten electos.
 - Pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y **causales de cesación en el cargo de los parlamentarios**.

- Resolver de la reclamación contra la resolución que determina la **expulsión de un diputado o senador de un partido político.**
 - Declarar la cesación del cargo de gobernador regional, alcalde, consejero regional y concejal.
- Habrá **tribunales electorales regionales** encargados de conocer el escrutinio general y la **calificación de las elecciones**, así como de **resolver las reclamaciones** y proclamar a los candidatos electos.

- Es un organismo autónomo que debe ejercer la **administración, supervigilancia y fiscalización de las elecciones y plebiscitos**; del cumplimiento de las normas sobre **transparencia, límite y control del gasto electoral**; de las normas sobre los partidos políticos.
- **La organización y atribuciones** del Servicio Electoral deben ser establecidas en la ley. Dicha ley regulará, entre otras cosas:
 - La **administración del registro general de afiliados de los partidos políticos** y la supervigilancia de sus elecciones internas.
 - El **registro de las iniciativas ciudadanas de ley**, junto con la disposición del sistema de patrocinio de estas y su remisión al Congreso Nacional.
 - El requerimiento por parte del Consejo Directivo del Servicio Electoral de **cesación en el cargo de senadores y diputados**.

CAPÍTULO XIV

Contraloría General de la República

CONTRALORIA GE
DE LA
REPUBLICA

- Es un organismo autónomo que debe **ejercer el control de la legalidad de los actos** de la Administración del Estado y de la administración regional y local, así como de la **probidad en el ejercicio de la función administrativa.**
- Funciones:
 - **Controlar la legalidad** de los actos de la Administración del Estado
 - Fiscalizar y auditar la legalidad del ingreso, el gasto y la inversión de los **fondos públicos.**
 - Informar la **gestión financiera y emitir la normativa contable** de la Administración del Estado
 - Examinar y efectuar **reparos a las cuentas.**
- Con motivo del control de legalidad o de las auditorías, **no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas**

- Los actos de la Contraloría General de la República se regirán por los **principios de probidad, transparencia, publicidad, celeridad y rendición de cuentas.**
- Será dirigida por un **Contralor General.** Será designado por el Presidente con acuerdo del Senado.

CAPÍTULO XV

Banco Central

- El Banco Central es un organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico que tendrá por objeto **velar por la estabilidad los precios y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos**, pudiendo considerar **también los efectos de la política monetaria en la actividad económica y el empleo**.
- El Banco Central podrá **regular la cantidad de dinero y de crédito en circulación, ejecutar operaciones de crédito y cambios internacionales** y **dictar normas** en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales.
- El Banco Central **sólo podrá efectuar operaciones con instituciones financieras**, sean públicas o privadas y **no podrá otorgar a ellas su garantía, ni adquirir documentos emitidos por el Estado**, sin perjuicio de situaciones excepcionales y transitorias en las que podrá comprar y vender, en el mercado secundario abierto, **instrumentos de deuda emitidos por el Fisco**.

- Ningún gasto público o préstamo podrá **financiarse con créditos del Banco Central**.
- La **dirección y administración superior del Banco estará a cargo del Consejo del Banco Central**, estará compuesto por 5 consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo por 3/5 con el Senado. Deberá tener presente la orientación general de la **política económica del Gobierno** en sus decisiones.
- El Banco Central se rige por el **principio de transparencia** en el ejercicio de la **función pública**, para lo cual **rendirá cuenta anual** y periódica al Presidente de la República y al Senado sobre la **ejecución de las políticas a su cargo**, las medidas y normas que adopte.

CAPÍTULO XVI

Protección del Medio Ambiente, Sustentabilidad y Desarrollo

MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD

- La **protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas**, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones.
- La protección del medio ambiente comprende la **conservación del patrimonio ambiental** y la **preservación de la naturaleza y su biodiversidad**.
- La sustentabilidad supone que el **desarrollo económico requiere el mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas**. En estas tareas el Estado promoverá la colaboración público-privada.
- La Constitución garantiza el derecho de **acceso a la justicia, a la información y a la participación ciudadana, en materias ambientales** y promoverá la **educación ambiental**.

MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD

- Es deber del Estado la promoción de una **matriz energética compatible con la protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo**, así como de la gestión de los residuos.
- El Estado implementará **medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna, racional y justa, ante los efectos del cambio climático** y promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos.
- El Estado contará con **instituciones administrativas y jurisdiccionales** en materia ambiental.
- Los **procedimientos de evaluación ambiental** serán de carácter técnico y participativo.

CAPÍTULO XVII

Procedimientos de Cambio Constitucional

PROCEDIMIENTOS DE CAMBIO CONSTITUCIONAL

- Los proyectos de reforma de la Constitución pueden **ser iniciados por el Presidente de la República** o por un **proyecto presentado por diputados o senadores**.
- El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado **los 3/5** de los diputados y senadores en ejercicio.
- Si después de aprobada la reforma en el Congreso, el **Presidente de la República hace observaciones**, estas deberán ser aprobadas por los **3/5** de ambas Cámaras.
- En caso de que el **Congreso no apruebe todas o algunas de las observaciones** del Presidente de la República, no habrá reforma constitucional sobre los puntos en discrepancia, a menos que ambas Cámaras **insistieren por los 2/3** de sus miembros en ejercicio.
- En ese caso, el Presidente podrá **promulgar el proyecto o hacer un plebiscito** para consultar los puntos en discrepancia.
- También será **procedente el plebiscito cuando, sin haberse alcanzado 2/3 de insistencia, el Congreso** que se conforme tras la siguiente elección parlamentaria insista con los 3/5 de los diputados y senadores en ejercicio **y el Presidente decida no aprobar la parte que ha sido objeto de insistencia**.

CAPÍTULO XVIII

Disposiciones Transitorias

ENTRADA EN VIGENCIA Y DEROGACIÓN DE NORMAS

- Esta Constitución **entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial**, la que se debe efectuar dentro de los **10 días siguientes a su promulgación**. A partir de esta fecha quedará derogada la actual Constitución Política de la República de Chile, sus reformas constitucionales posteriores y sus leyes interpretativas.
- **Toda la normativa vigente a la fecha de la publicación de esta Constitución seguirá en vigor** mientras no sea derogada, modificada o sustituida, o bien, mientras no sea declarada contraria a la Constitución por el Tribunal Constitucional, en los casos que proceda y de acuerdo con lo establecido en esta Constitución.

EXENCIÓN DE CONTRIBUCIONES A PRIMERA VIVIENDA

- En el plazo de **6 meses** contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un **proyecto de ley que contemple las excepciones a la exención.**
- La **exención se aplicará de pleno derecho** por la administración tributaria y de modo progresivo, respecto del impuesto territorial anual a pagar, a contar del primero de enero del año 2026, a razón de un 20% anual hasta su implementación total.
- En el plazo de 1 año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de **ley que contemplará mecanismos que permitan compensar la disminución de los ingresos municipales** que eventualmente se generen, según la progresión indicada.

EXCEPCIÓN AL UMBRAL DEL 5% O MÍNIMO DE PARLAMENTARIOS

- En el primer proceso electoral celebrado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, los partidos políticos deberán **obtener al menos el 4% de los votos** válidamente emitidos a nivel nacional o tener escaños suficientes para sumar como **mínimo 4 parlamentarios** en el Congreso Nacional, entre los eventualmente electos en dicha elección parlamentaria y los senadores que continúan en ejercicio hasta la siguiente elección.
- 2 o más partidos políticos que concurren en una **misma lista o pacto electoral** que, individualmente, **no hubieren alcanzado el umbral podrán fusionarse** para acceder a la atribución de escaños en la Cámara de Diputadas y Diputados si la suma de los votos válidamente emitidos a nivel nacional por cada uno de los referidos partidos políticos es suficiente para alcanzar el porcentaje requerido.
- También podrán acceder a la atribución de escaños referida anteriormente, los partidos políticos que, habiendo concurrido en una misma lista o pacto electoral, no hubieren alcanzado individualmente el umbral, **en la medida que se fusionen con el partido político de la misma lista o pacto electoral que lo hubiere alcanzado.**

REDISTRITAJE Y DISMINUCIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS

- El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá elaborar una **propuesta de demarcación de distritos** sobre la base de criterios de densidad poblacional, igualdad del voto y respeto a la división política y administrativa del país en comunas, provincias y regiones.
- La propuesta del Servicio Electoral será **sometida a consideración del Congreso Nacional, a través de un proyecto de ley**, que deberá ser tramitado por una comisión bicameral y concluido por la legislatura iniciada el 11 de marzo de 2026.
- La propuesta de demarcación de distritos deberá considerar que la Cámara de Diputadas y Diputados **sea integrada por un total de 138 diputados.**

PARIDAD DE SALIDA

- Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, será ingresado al Congreso Nacional un proyecto de ley que deberá disponer un mecanismo para su integración, según las siguientes reglas:
 - El mecanismo **corregirá la distribución y asignación preliminar de escaños**, en elecciones de diputados y senadores, cuando algún sexo supere el sesenta por ciento de los electos en los respectivos actos.
 - Las asignaciones preliminares de los candidatos del sexo sobrerrepresentado **cederán en favor de los candidatos del sexo subrepresentado**, hasta que sea lograda la proporción del literal anterior.
 - **La vigencia del mecanismo referido en este artículo cesará tras las dos elecciones parlamentarias siguientes** a la entrada en vigencia de la ley electoral a que hace referencia este artículo, o bien, si antes del referido plazo en una misma elección parlamentaria, de no haber mediado su aplicación, **fuere lograda la proporción** señalada en sus respectivos resultados electorales.

POLICÍA FRONTERIZA

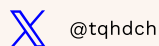
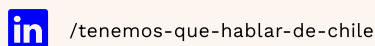
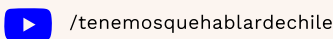
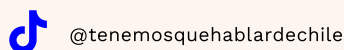
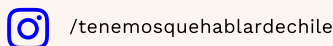
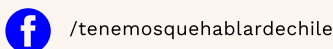
- El Presidente deberá ingresar un proyecto de ley que **creará una Policía Fronteriza** que será encargada del control, patrullaje y resguardo de las fronteras terrestres nacionales en la forma que determine la ley institucional.
- Dicha policía se coordinará con los organismos públicos relacionados al control fronterizo para el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de las facultades de la Fuerza Aérea y de la Autoridad Marítima, respecto de la frontera aérea y marítima.



¿Tienes comentarios?

Si crees que podemos mejorar este resumen, no dudes en contactarnos a nuestro correo:

hola@tenemosquehablardechile.cl



www.tenemosquehablardechile.cl